



ASUNTO: Paga Extra de Navidad y consignación presupuestaria

CONSULTA: ¿Hay que consignar la paga extra de Navidad en el presupuesto 2012 que se va a aprobar en septiembre?

RESPUESTA: **VER nota informativa**

Según la Nota Informativa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), de 5 de septiembre de 2012, relativa a la aplicación por las Entidades Locales de lo dispuesto en los artículos 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y 22 de la ley 2/2012, de Presupuestos Generales Del Estado para el presente ejercicio, el art. 2.4 del Real Decreto-Ley 20/2012¹ establece la obligación de:

1) Inmovilizar, en el presente ejercicio, los créditos previstos para el abono de las citadas pagas.

2) Afectar estos créditos al fin que en el propio artículo se cita (aportaciones a planes de Pensiones o similares), sin que puedan destinarse a ningún otro objeto, ni en el presente ejercicio, ni en ejercicios futuros.

A fin de declarar como no disponibles estos créditos, cuya inmovilización y destino ha establecido la Ley, las Entidades Locales deberían dictar, por el importe correspondiente, Acuerdo de no disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,²

Para poder cumplir con esta obligación es necesario que en el estado de gastos del Presupuesto para 2012 exista el crédito correspondiente. Por tanto la respuesta a la pregunta formulada ha de ser afirmativa: en el Presupuesto para 2012 habrá que consignar el crédito correspondiente a la paga extra de navidad. Salvo mejor parecer

Nota Informativa

Consultar en el apartado: "Textos Aclaratorios" **Nota Informativa Paga Extra y modificación Nota**

¹ Art. 2:

4. Las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

² Art. 33:

1. La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.
2. La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al Pleno de la Entidad.